

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210026200**

No se acepta la reforma de la demanda presentada en razón a que no cumple con los lineamientos del artículo 93 del CGP. Si observa la estudiante de derecho el mandamiento de pago se libró hasta marzo del año 2021 y en ello consiste la reforma de la demanda pretendida, que se incluya dicho mes. De la comparación de la demanda inicial y de la reforma no hay alteración en las partes, ni en los hechos y pretensiones.

Para los efectos legales téngase en cuenta que el abogado NICOLAS FERNANDEZ CORTES aceptó el cargo de abogado en amparo de pobreza, en el cual fue designado procediendo a contestar la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a DAYANA NAGIVER MARTINEZ URREGO miembro activo del CONSULTORIO JURÍDICO de la Universidad Católica de Colombia.

Surtido el traslado de las excepciones se procede a continuar el trámite del fijando fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **10 de Marzo de 2022, a la hora de las 8:30 am** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se

practicaran las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante TATIANA MARCELA CARVAJAL MARTIN, quien deberá comparecer a esta diligencia el día y hora fijado so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

OFICIOS

Ofíciase al sistema ADRES con el fin que indiquen a este despacho si el demandado se encuentra afiliado al sistema de seguridad social ;de ser así, indicar cual es el ingreso base de cotización

Se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que indiquen si el demandado tiene inmuebles de su propiedad, de ser así indicar cuales.

Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, con el fin que indiquen si el demandado tiene vehículos de su propiedad, de ser si, deberán ser relacionados.

POR SECRETARIA REMITANSE LOS OFICIOS A DICHAS ENTIDADES POR CORREO ELECTRÓNICO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO EN EL EXPEDIENTE.

En cuanto a la inasistencia las partes deberán tener en cuenta lo. dispuesto en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0164

HOY: 04 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA